



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 00098-2021-PD/OSIPTEL

Lima, 6 de noviembre de 2021

MATERIA	:	Mandato de Interconexión / Conclusión de Procedimiento
ADMINISTRADOS	:	Americatel Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.
EXPEDIENTE N°	:	00003-2021-CD-DPRC/MI

### VISTO:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Americatel Perú S.A (en adelante, AMERICATEL), para que el OSIPTEL emita un mandato de interconexión con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) a efectos de modificar el Mandato de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2010-CD/OSIPTEL, aprobado el 11 de agosto de 2010, con la finalidad que ambas empresas puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias;
- (ii) El desistimiento formulado por AMERICATEL mediante carta AMP-232/2021 recibida con fecha 19 de octubre de 2021, por la cual se desiste del procedimiento para la emisión de mandato de interconexión iniciado ante el OSIPTEL; y,
- (iii) El Informe N° 00162-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aceptar el desistimiento; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión tramitado en el Expediente N° 00003-2021-CD-DPRC/MI;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 108 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, y en los artículos 51 y 89 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, vencido el plazo para la negociación y suscripción de un contrato de interconexión sin que las partes se hubieran puesto de acuerdo en los términos y condiciones de la misma, el OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, emitirá un mandato de interconexión dentro del plazo de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 326-2002-GG/OSIPTEL del 27 de agosto de 2002, el OSIPTEL aprobó el "Contrato de Interconexión" suscrito entre AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES)





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

mediante el cual se establece la interconexión de las redes de los servicios de telefonía móvil y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2010-CD/OSIPTTEL del 11 de agosto de 2010, el OSIPTTEL aprobó el “Mandato de Interconexión” suscrito entre AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES mediante el cual se establecen las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de AMERICATEL a los usuarios de los servicios públicos móviles de TELEFÓNICA MÓVILES, así como la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de esta última;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 388-2011-CD/OSIPTTEL del 31 de agosto de 2011, el OSIPTTEL aprobó el “Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2010-CD/OSIPTTEL”;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2012-CD/OSIPTTEL del 19 de enero de 2012, el OSIPTTEL aprobó el “Segundo Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2010-CD/OSIPTTEL”;

Que, mediante carta AMP-148/2021 recibida el 02 de julio de 2021, AMERICATEL presentó al OSIPTTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a TELEFÓNICA mediante carta C.00273-DPRC/2021, notificada el 07 de julio de 2021, para que manifieste sus comentarios;

Que, mediante carta C.00286-DPRC/2021 notificada el 14 de julio de 2021, el OSIPTTEL dispone el inicio de un periodo excepcional de negociación otorgando diez (10) días calendario a efectos que ambas partes concilien sus divergencias y suscriban una adenda al referido mandato;

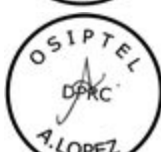
Que, mediante carta TDP-2447-AG-AER-21 recibida el 27 de julio de 2021, TELEFÓNICA indica que, en cumplimiento al plazo excepcional de negociación brindado por el OSIPTTEL, ha llevado a cabo una reunión de trabajo y AMERICATEL viene analizando la propuesta de solución. Dicha comunicación fue trasladada a AMERICATEL mediante carta C.00362-DPRC/2021, notificada el 09 de agosto de 2021, a efectos que esta última corrobore lo manifestado por TELEFÓNICA;

Que, mediante carta AMP-195/2021 notificada el 25 de agosto de 2021, AMERICATEL indica que las negociaciones llevadas a cabo han tenido un resultado positivo; sin embargo, a la fecha se encuentran culminando la aprobación del documento base, por lo que se ven impedidos de requerir el desistimiento a la solicitud de emisión de mandato de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00184-2021-CD/OSIPTTEL se aprueba el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento, y se otorga un plazo máximo de quince (15) días calendario para que las empresas concesionarias remitan sus respectivos comentarios;

Que, mediante Carta TDP-3423-AG-AER-21, recibida el 18 de octubre de 2021, TELEFÓNICA remite a OSIPTTEL copia del “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”;

Que, mediante Carta AMP-232/2021, recibida el 19 de octubre de 2021, AMERICATEL pone en conocimiento del OSIPTTEL que con fecha 14 de octubre de 2021, TELEFÓNICA y AMERICATEL suscribieron el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”. Asimismo,





presenta su desistimiento respecto a la solicitud de emisión de Mandato de Interconexión la misma que es tramitada bajo el Expediente N° 00003-2021-CD-DPRC/MI;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en los artículos 200.1 y 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, así como de lo verificado en el expediente, y no existiendo razones de interés general ni afectación a los intereses de terceros, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por AMERICATEL, dándose por culminado el presente procedimiento administrativo;

En virtud de los considerandos precedentes y en aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por Acuerdo del Consejo Directivo N° 562/2451/15<sup>1</sup>;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el desistimiento formulado por Americatel Perú S.A, mediante Carta AMP-232/2021, recibida el 19 de octubre de 2021, en el marco del presente procedimiento seguido en el Expediente N° 00003-2021-CD-DPRC/MI.

**Artículo 2.-** Declarar concluido el presente procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión tramitado bajo el Expediente N° 00003-2021-CD-DPRC/MI entre Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 00162-DPRC/2021 a las empresas operadoras Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.; así como su publicación en la página institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO

<sup>1</sup> “Delegar en la Presidencia de Consejo Directivo, la facultad de dictar las resoluciones que, en lo sucesivo, declaren por concluido los procedimientos de emisión de Mandato de Interconexión, en los casos en que no corresponda emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto; con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo en su sesión posterior más próxima. Asimismo, encargar a la Gerencia General comunicar el acuerdo correspondiente a las gerencias que intervienen en la tramitación de los referidos procedimientos”.

[Subrayado agregado]

